

Expediente administrativo número: PFFA/39.3/2C.27.3/00122-21/FA

[Redacted]

*Resolución administrativa número: 323/2023

3.- Que durante el desarrollo del acto de inspección antes descrito, se hizo del [Redacted]

establecido por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, contaba con un término de cinco días hábiles contados a partir de la conclusión del acta en mención, a efecto de realizar las manifestaciones y exhibir los medios de prueba que considerara convenientes, en relación con dicho acto de autoridad.

4.- Que el acta de inspección de origen, al haber sido levantada por inspectores adscritos a la entonces Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, hoy Oficina de Representación de Protección Ambiental en la Zona Metropolitana del Valle de México, quienes tienen el carácter de funcionarios públicos, constituye un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos de carácter federal, sirve de apoyo a lo anterior el criterio jurisprudencial que a la letra dice:

"ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituye un documento público, por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." Revisión No.724/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. De Jesús Herrera Martínez.

5.- Que en fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, a través del acta de depósito [Redacted]

consistente en: **01 (un) ejemplar de Mapache** con nombre científico (**Procyon lotor**).

6.- Que el inspeccionado no hizo uso de su derecho consagrado en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

7.- Que en fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, la entonces Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, hoy Oficina de Representación de Protección Ambiental en la Zona Metropolitana del Valle de México, emitió el **Acuerdo de Emplazamiento** número **056/2021**, el cual fue debidamente notificado el día nueve de junio de dos mil veintidós; mediante el cual, se [Redacted]

[Redacted]

Boulevard el Pípila número 1, Colonia Tecamachalco, Naucalpan de Juárez Estado de México, C.P. 53950. Tel: 55898550 Ext. 19883; www.gob.mx/profe

[Redacted]

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO



2023
Francisco
VIAL



Expediente administrativo número: PFPA/39.3/2C.27.3/00122-21/FA

ÚNICA A 5A) A) * 15) A) [: A) a) a) ^ A) ^ A) f) : (a) a) A) ^ A) ^ A) a) a) [([A)] - a) ^) & a) a) ^ A)] f) : (a) a) A)] A) a) a) F) H) A) a) a) a) A) ^ A) a) S) O) V) O) U)

*Resolución administrativa número: 323/2023

publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de dos mil diez y el primer párrafo, 2, 3, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente.

11.- Que conforme a lo estipulado en el acuerdo de emplazamiento 056/2021, de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por instaurado procedimiento administrativo al C. RUBÉN GONZÁLEZ GONZÁLEZ, por no haber SUBSANADO O EN SU CASO DESVIRTUADO la irregularidad consistente en:

1) ÚNICA A 5A) A) * 15) A) [: A) a) a) ^ A) ^ A) f) : (a) a) A) ^ A) ^ A) a) a) [([A)] - a) ^) & a) a) ^ A)] f) : (a) a) A)] A) a) a) F) H) A) a) a) a) A) ^ A) a) S) O) V) O) U)

posesión del siguiente ejemplar de vida silvestre consistente en: 01 (un) ejemplar de Mapache con nombre científico (Procyon lotor), en aparente buen estado físico, con buen estado de pelo, hocico, miembros anteriores y posteriores, cola, buena condición corporal, buen estado de hidratación, con buena respuesta a estímulos exteriores, el cual no exhibe la documentación con la cual acredite la legal procedencia, lo cual puede constituir infracción a la normatividad ambiental vigente, en específico el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre que a la letra dice:

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

X. Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría.

En dicho acuerdo también se señala que, de conformidad con los artículos 117 fracción I y 119 fracciones I y V de la Ley General de Vida Silvestre, se ratifica la medida de seguridad impuesta mediante acta de inspección del veintinueve de julio de dos mil veintiuno, consistente en: el aseguramiento precautorio de: 01 (un) ejemplar de Mapache con nombre científico (Procyon lotor), en aparente buen estado físico, con buen estado de pelo, hocico, miembros anteriores y posteriores, cola, buena condición corporal, buen estado de hidratación, con buena respuesta a estímulos exteriores.

11.- En el acuerdo de emplazamiento **0 R 9 f a f**; cha veintidós de octubre de dos mil **ÚNICA A 5A) A) * 15) A) [: A) a) a) ^ A) ^ A) f) : (a) a) A) ^ A) ^ A) a) a) [([A)] - a) ^) & a) a) ^ A)] f) : (a) a) A)] A) a) a) F) H) A) a) a) a) A) ^ A) a) S) O) V) O) U)** contados a partir del día hábil siguiente **F a a a a** que surtiera efectos la notificación del mismo, para que compareciera y expusiera **p o u i s c h t o** lo que a su derecho conviniera y

ÚNICA A 5A) A) * 15) A) [: A) a) a) ^ A) ^ A) f) : (a) a) A) ^ A) ^ A) a) a) [([A)] - a) ^) & a) a) ^ A)] f) : (a) a) A)] A) a) a) F) H) A) a) a) a) A) ^ A) a) S) O) V) O) U)



Expediente administrativo número: PFFA/39.3/2C.27.3/00122-21/FA

[Redacted header information]

*Resolución administrativa número: 323/2023

ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación a los hechos y omisiones contenidos en el acta de inspección de fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, acuerdo de emplazamiento que fue notificado en fecha nueve de junio de dos mil veintidós.

[Redacted text]

acreditaran dar cumplimiento a la medida correctiva ordenada, tal como quedó asentado en el considerando III de la presente Resolución, por lo anterior, se tiene que NO CUMPLIÓ con la medida correctiva ordenada.

IV.- En el acuerdo de emplazamiento 056/2021, de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó el cambio de depositaría para 01 (un) ejemplar de Mapache con nombre científico (Procyon lotor), en aparente buen estado físico, con buen estado de pelo, hocico, miembros anteriores y posteriores, cola, buena condición corporal, buen estado de hidratación, con buena respuesta a estímulos exteriores, mismo que se

[Redacted text]

ubicado en calle Francisco I. Madero número 30, colonia San Bartolo Ameyalco, alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, c.p. 01800.

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, la entonces Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, hoy Oficina de Representación de Protección Ambiental en la Zona Metropolitana del Valle de México, emitió la orden de inspección número PFFA/39/2C.27.3/071/2022, de fecha dos

[Redacted text]

de dar cumplimiento al Acuerdo de Emplazamiento número 56/2021, de fecha veintidós

[Redacted text]

lotor), al personal adscrito a la entonces Delegación, actualmente Oficina de representación, liberándose de la responsabilidad de ser depositario del mismo, a efecto de ser trasladado a una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA).

V. - Que en cumplimiento a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, en fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, los inspectores adscritos a la entonces Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, hoy Oficina de Representación de Protección Ambiental en la Zona Metropolitana del Valle de México, quienes contaban con identificación oficial vigente que los acredita y faculta con esa calidad; practicaron visita de inspección, levantándose al efecto el acta de inspección número PFFA/39.3/2C.27.3/071/22, en la que se circunstancia que se dio cumplimiento al acuerdo

[Redacted footer information]



